



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE ()

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales y se establecen otras disposiciones"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7, numeral 2, del Decreto 210 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra sobre los Fines de la Contratación Estatal que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

En igual sentido, el numeral 3 del artículo 32 de la misma ley, define los contratos de prestación de servicios como aquellos que *"(...) celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueda encomendarse a determinadas personas naturales, procede la modalidad de selección de contratación directa.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 20 _____

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales y se establecen otras disposiciones"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta lo relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión describiéndolos como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las Entidades Estatales pueden celebrar esos contratos con persona natural o jurídica siempre y cuando esta tenga la capacidad de ejecutar el objeto del contrato; debiendo la entidad verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.5 establece:

"ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"

Así mismo, frente al límite de la remuneración a pactar en los contratos de prestación de servicios personales calificados, el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, indica:

"Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continúa. *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

PARÁGRAFO 1. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 20_____

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales y se establecen otras disposiciones"

PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle

Que de conformidad con las directrices y lineamientos de la austeridad en el gasto público fijadas por el Gobierno Nacional, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Resolución N° 3128 de 30 de julio de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fijó los requisitos, equivalencias y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y se dictaron otras disposiciones y mediante Resolución N° 1426 del 22 de septiembre de 2022 se adicionó el artículo 1 de la Resolución N° 3128 de 2012, en el sentido de adicionar perfiles de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la tabla de honorarios.

Que en acatamiento de lo anterior, el Ministerio debe establecer unos parámetros unificados para la asignación de honorarios a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales.

Así las cosas, la presente tabla de honorarios y equivalencias se constituye en el referente para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y su aplicación deberá realizarse bajo los parámetros de objetividad, equidad y responsabilidad en la actividad contractual que se adelante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: HONORARIOS: Adóptese como referente de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Tabla de Honorarios y equivalencias que a continuación se establece:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 20_____

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales y se establecen otras disposiciones”

CATEGORIA	IDONEIDAD			LÍMITE DE HONORARIOS
	TÍTULO	EXPERIENCIA	POSGRADO	
Ejercicio de actividades de apoyo, asistenciales y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores				
1	Título de Bachiller en cualquier modalidad.	Hasta doce (12) meses de experiencia laboral.	No requiere	\$ 2.295.000
Desarrollo de actividades que exigen la realización de procesos y procedimientos en labores técnicas y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.				
1	Título de Técnico Profesional	Hasta seis (6) meses de experiencia laboral.	No requiere	\$ 2.399.000
2		Más de seis meses hasta dieciocho (18) meses de experiencia laboral.	No requiere	\$ 2.700.000
3		Más de 18 meses de experiencia laboral.	No requiere	\$ 3.100.000
1	Título de Tecnólogo	Hasta meses (36) de experiencia laboral.	No requiere	\$ 3.800.000
2		Más de treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	No requiere	\$ 4.220.000
EQUIVALENCIAS	El título de formación Técnico Profesional o de formación Tecnológica es obligatorio.	-Cuando el título exigido sea en la modalidad de formación técnica profesional: Título adicional al exigido en la modalidad de formación técnica profesional por tres (3) años de experiencia laboral o relacionada. -Cuando el título exigido sea en la modalidad de formación tecnológica: Título adicional al exigido en la modalidad tecnológica por veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.		
Ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley, diferente a la técnica profesional				

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 20_____

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales y se establecen otras disposiciones”

CATEGORIA	IDONEIDAD			LÍMITE DE HONORARIOS
	TÍTULO	EXPERIENCIA	POSGRADO	
1	Título profesional universitario	Hasta doce (12) meses de experiencia profesional	No requiere	\$ 2.607.000
2	Título profesional universitario	Hasta veinticuatro (24) meses de experiencia profesional	No requiere	\$ 2.813.000
3	Título profesional universitario	Hasta treinta y seis (36) meses de experiencia profesional	No requiere	\$ 3.516.000
4	Título profesional universitario	Más de treinta y seis (36) meses experiencia profesional relacionada	No requiere	\$ 4.220.000
5	Título profesional universitario	Hasta doce (12) meses de experiencia profesional	Título de Posgrado de especialización	\$ 4.923.000
6	Título profesional universitario	Hasta treinta y seis (36) meses de experiencia profesional	Título de Posgrado de especialización	\$ 5.434.000
7	Título profesional universitario	Más de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional	Título de Posgrado de especialización	\$ 6.841.000
8	Título profesional universitario	Más de sesenta meses (60) meses de experiencia profesional	Título de Posgrado de especialización	\$ 8.248.000
9	Título profesional universitario	Más de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia	Título de Posgrado de especialización	\$ 9.654.000

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 20_____

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales y se establecen otras disposiciones”

CATEGORIA	IDONEIDAD			LÍMITE DE HONORARIOS
	TÍTULO	EXPERIENCIA	POSGRADO	
		profesional relacionada		
10	Título profesional universitario	Más de sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada	Título de Posgrado de especialización	\$ 11.764.000
11	Título profesional universitario	Más de setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada	Título de Posgrado de especialización	\$ 13.170.000
12	Título profesional universitario	Más de noventa (90) meses de experiencia profesional relacionada	Título de Posgrado de maestría	\$ 15.280.000
13	Título profesional universitario	Más de ciento veinte (120) meses experiencia profesional relacionada profesional relacionada	Título de Posgrado de maestría	\$ 17.390.000
EQUIVALENCIAS	El título profesional universitario es obligatorio	• Título profesional universitario adicional al exigido por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando el título adicional se relacione con el objeto a contratar. • Título de posgrado de especialización adicional al exigido por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando el título de posgrado se relacione con el objeto a contratar. • Dos (2) años de experiencia profesional relacionada <u>adicional</u> a la exigida, por título de posgrado en la modalidad de especialización. • Título de posgrado de maestría adicional al exigido por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y		

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 20_____

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales y se establecen otras disposiciones"

CATEGORIA	IDONEIDAD			LÍMITE DE HONORARIOS
	TÍTULO	EXPERIENCIA	POSGRADO	
		cuando el título de posgrado se relacione con el objeto a contratar. • Tres (3) años de experiencia profesional relacionada <u>adicional</u> a la exigida, por título de posgrado exigido en la modalidad de maestría. • El título de especialización podrá ser convalidado por el de maestría o doctorado y el de maestría por el de doctorado. • Título de posgrado de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia relacionada, siempre y cuando el título de posgrado se relacione con el objeto a contratar.		

PARÁGRAFO 1. Los valores relacionados en la tabla de honorarios serán actualizados anualmente teniendo en cuenta el Marco de Gasto de mediano plazo establecido anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los valores de referencia fijados en la tabla contemplan todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN. El jefe de la dependencia es el responsable de establecer la necesidad que se requiere satisfacer en el estudio previo que soporta la contratación identificando el perfil e idoneidad que debe cumplir el futuro contratista alineado con las disposiciones de la presente tabla de honorarios.

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE IDONEIDAD. Para efectos de acreditar los requisitos de formación académica, idoneidad y experiencia, se podrá aplicar hasta una equivalencia por contrato. Cuando la exigencia mínima sea el título de técnico profesional, tecnólogo o profesional no procederá la equivalencia o compensación del título exigido.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley 2043 de 2020 "*Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones*" y las normas que la reglamenten o modifiquen, la experiencia profesional se computará conforme a la regulación que establezca la ley. Para el caso del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesionales auxiliares, así como el ejercicio de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud; la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando la exigencia como técnico profesional, tecnólogo o profesional requiera conforme a la ley, la inscripción en el respectivo registro y/o de la expedición de la respectiva tarjeta o matrícula para la celebración del contrato de prestación de servicios se deberá acreditar dicha condición.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 20_____

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales y se establecen otras disposiciones”

PARÁGRAFO 3. Los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez en Colombia ser convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional. Por lo tanto, para la celebración de contratos de prestación de servicios se hace necesario acreditar la convalidación del título respectivo.

PARÁGRAFO 4. La experiencia exigida se contabilizará conforme a lo dispuesto en las normas vigentes para el ejercicio de la respectiva ocupación o profesión.

PARÁGRAFO 5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (experiencia traslapada) el tiempo de experiencia solo se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 6. Para el caso de servicios profesionales, cuando se acredite una formación académica en posgrado superior al exigido en el perfil a contratar, se entenderá cumplido con dicho requisito.

ARTÍCULO CUARTO. LIMITACIÓN A LOS HONORARIOS. Cuando la necesidad del servicio exija la contratación de servicios calificados se deberá soportar su justificación en el estudio previo que antecede la contratación. Por otro lado, para la contratación de servicios altamente calificados deberá obtenerse certificación expedida por el Señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en la que se verifique el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO QUINTO. EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la aplicación de esta tabla los contratos cuyo objeto o valor, se establezca a través de uno de los siguientes mecanismos:

- 1. Por concepto jurídico, técnico, financiero y económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
- 2. Por actuación o representación judicial o extrajudicial.
- 3. Por asesoría jurídica externa especializada, servicios de peritaje
- 4. Contratos para traducciones escritas o intérpretes de lenguaje de señas.
- 5. Contratos para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

No obstante, deberá darse cumplimiento a los límites establecidos en el artículo cuarto de esta resolución.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA Y APLICACIÓN. El presente acto administrativo entrará en vigencia desde la expedición y su aplicación regirá a partir del primero (1º) de enero de 2024, fecha en la cual quedará derogada la Resolución N° 3128 de 30 de julio de 2012 y Resolución N° 1426 del 22 de septiembre de 2022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 20_____

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales y se establecen otras disposiciones”

GERMÁN UMAÑA MENDOZA

Proyectó:
Revisó: Claudia Marcela Pinilla Pinilla
Julián Trujillo Marín
Aprobó Elda Francy Vargas Bernal